COMISIÓN FEDERAL DE COMPETENCIA ECONÓMICA

VERSIÓN PÚBLICA

Unidad Administrativa que clasifica:
Secretaría Técnica

Número de acta y fecha en la que se aprobó por el Comité:
COT-034-2018
15 de octubre de 2018

Descripción del documento:

Versión pública de la resolución emitida por el Pleno de la Comisión Federal de Competencia Económica el doce de septiembre de dos mil dieciocho dentro del expediente IO-001-2017.

Tipo de información clasificada y fundamento legal:

La información testada con "*", "**", "**A**" y "**B**" **es confidencial** de conformidad con lo siguiente:

	Fundamento	Tipo de información
*	Artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (en adelante, "LFTAIP"), 116, párrafo primero, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (en adelante, "LGTAIP"), así como Trigésimo Octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas (en adelante, "LINEAMIENTOS"), en relación con los artículos 3, fracción IX, 124 y 125 de la Ley Federal de Competencia Económica (en adelante, "LFCE").	Se trata de datos personales de personas físicas identificadas o identificables cuya difusión requiere el consentimiento de su titular, la cual fue identificada por la Autoridad Investigadora de la COFECE.
**	Artículos 113, fracción III, de la LFTAIP, 116, último párrafo, de la LGTAIP, así como Cuadragésimo de los LINEAMIENTOS, en relación con los artículos 3, fracción IX, 124 y 125 de la LFCE.	Se refiere al patrimonio, hechos o actos de carácter económico, contable, jurídico o administrativo relativos a una persona, cuya difusión puede causar un daño o perjuicio en la posición competitiva de su titular, la cual fue identificada por la Autoridad Investigadora de la COFECE.
A	Artículos 113, fracción I, de la LFTAIP, 116, párrafo primero, de la LGTAIP, así como Trigésimo Octavo de los LINEAMIENTOS, en relación con los artículos 3, fracción IX, 124 y 125 de LFCE.	Se trata de datos personales de personas físicas identificadas o identificables cuya difusión requiere el consentimiento de su titular.
B	Artículos 113, fracción III, de la LFTAIP, 116, último párrafo, de la LGTAIP, así como Cuadragésimo de los LINEAMIENTOS, en relación con los artículos 3, fracción IX, 124 y 125 de LFCE.	Información que refiere al patrimonio, hechos o actos de carácter económico, contable, jurídico o administrativo relativos a una persona, cuya difusión puede causar un daño o perjuicio en la posición competitiva de su titular.

Páginas que contienen información clasificada:

1 a 33.

Fidel Gerardo Sierra Aranda **Secretario Técnico**	**Myrna Mustieles García** **Directora General de Asuntos Jurídicos**

Ciudad de México, a doce de septiembre de dos mil dieciocho.- Vistas las constancias del expedientillo[1] citado al rubro e integrado por la Autoridad Investigadora de la Comisión Federal de Competencia Económica, considerando los escritos presentados por Moench Coöperatief, U.A. y Luis Doporto Alejandre el veintiuno de junio, cuatro de julio, siete de agosto y diez de septiembre todos del dos mil dieciocho, mediante los cuales solicitaron acogerse al beneficio de dispensa o reducción del importe de las multas a que se refiere el artículo 100 de la Ley Federal de Competencia Económica, con fundamento en los artículos 28, párrafos primero, segundo, décimo cuarto, vigésimo, fracción I, y vigésimo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 3, 4, 10, 12, fracciones I y XXX, 100, 101 y 102 de la Ley Federal de Competencia Económica; así como 1, 4, fracción I, 5, fracciones I, VI y XXXIX, 6, 7 y 8 del Estatuto Orgánico de la Comisión Federal de Competencia Económica, el Pleno de esta Comisión Federal de Competencia Económica resuelve de acuerdo con los antecedentes y consideraciones de derecho que a continuación se expresan:

GLOSARIO

Para los efectos de la presente resolución se entenderá por:

[redacted]	[redacted]
ACUERDO DE DESAHOGO	Acuerdo emitido por la AI el catorce de agosto de dos mil dieciocho en el EXPEDIENTE, por medio del cual tuvo por desahogado el ACUERDO DE SUSPENSIÓN Y PREVENCIÓN.
ACUERDO DE INICIO	Acuerdo emitido por la AI el veintisiete de junio de dos mil diecisiete, mediante el cual se inició la investigación radicada bajo el EXPEDIENTE.
ACUERDO DE SUSPENSIÓN Y PREVENCIÓN	Acuerdo emitido por la AI el once de julio de dos mil dieciocho en el EXPEDIENTE, por medio del cual se ordena la suspensión de la investigación en curso, en tanto se tramita y resuelve el procedimiento de dispensa o reducción del importe de multas a que se refieren los artículos 100, 101 y 102 de la LFCE, y se previene a MOENCH y LDOPORTO para que aclararán diversos aspectos de su solicitud.
AI	Autoridad Investigadora de la COFECE o su titular, según sea el caso.
[redacted]	[redacted]
COFECE	Comisión Federal de Competencia Económica.
CPEUM	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Eliminado: 9 palabras

[1] El cual comprende las actuaciones llevadas a cabo dentro del procedimiento de Dispensa y Reducción del Importe de Multas e ingresado por la Oficialía de Partes de esta COFECE para los efectos a que haya lugar de conformidad con el artículo 101 de la Ley Federal de Competencia Económica.

[redacted] **	[redacted] **
CONTRATO DE CRÉDITO I	Contrato de Crédito celebrado el veintiuno de septiembre de dos mil quince entre [redacted] ** (en su carácter de acreditado) y [redacted] ** (en su carácter de acreditante).
CONTRATO DE CRÉDITO II	Contrato de Crédito celebrado el veintiuno de septiembre de dos mil quince entre [redacted] ** (en su carácter de acreditado) y [redacted] ** (en su carácter de acreditante).
CONTRATO DE OPCIÓN	Contrato de opción de compra celebrado el veintitrés de septiembre de dos mil quince entre MOENCH y GIBART, [redacted]
DÍA(S) HÁBIL(ES)	Todos los del año, menos los sábados y domingos, y aquellos que se declaren inhábiles conforme al calendario anual correspondiente, publicado en el DOF. Los días en que se suspendan labores o cuando las oficinas de la autoridad permanezcan cerradas, serán considerados como inhábiles para todos los efectos legales, salvo en los casos de habilitación expresa para la realización o práctica de diligencias.
DICTAMEN	Dictamen de opinión elaborado por la AI emitido en términos del artículo 101 de la LFCE.
DRLFCE	Disposiciones Regulatorias de la LFCE, publicadas en el DOF el diez de noviembre de dos mil catorce, cuya última reforma aplicable al procedimiento de investigación al rubro citado fue publicada en el DOF el cinco de febrero de dos mil dieciséis.
DOF	Diario Oficial de la Federación.
[redacted] **	[redacted] **
ESCRITO DE NOTIFICACIÓN	Escrito presentado el diez de julio de dos mil quince por parte de MOENCH y GIBART en el EXPEDIENTE CNT.
ESCRITO DE SOLICITUD I	Escrito presentado el veintiuno de junio de dos mil dieciocho por parte de MOENCH y LDOPORTO, por medio del cual solicitaron acogerse al procedimiento de dispensa o reducción de multas en términos del artículo 100, 101 y 102 de la LFCE.
ESCRITO DE SOLICITUD II	Escrito presentado el cuatro de julio de dos mil dieciocho por parte de MOENCH y LDOPORTO, por medio del cual

Eliminado: 43 palabras

	manifestaron que era su voluntad expresa acogerse al beneficio de dispensa o reducción del importe de multas.
ESCRITO DE DESAHOGO	Escrito presentado el siete de agosto de dos mil dieciocho por parte de MOENCH y LDOPORTO.
ESTATUTO	Estatuto Orgánico de la COFECE, publicado en el DOF el ocho de julio de dos mil catorce, cuya última reforma fue publicada en el DOF el veintisiete de octubre de dos mil diecisiete.
EXPEDIENTE CNT	Expediente CNT-074-2015.
FECHA DE ACEPTACIÓN	Fecha en la cual las PARTES OBLIGADAS aceptan de conformidad, expresamente y por escrito, la presente resolución.
[redacted]	[redacted]
[redacted]	[redacted]
GIBART	Gibart, S.A. de C.V.
[redacted]	[redacted]
[redacted]	[redacted]
[redacted]	[redacted]
LDOPORTO	Luis Doporto Alejandre.
LFCE	Ley Federal de Competencia Económica, publicada en el DOF el veintitrés de mayo de dos mil catorce.
MARZAM	Grupo Comercial e Industrial Marzam, S.A.P.I. de C.V.
[redacted]	[redacted]
MERCADO INVESTIGADO	Distribución y comercialización al mayoreo de productos farmacéuticos, de higiene y belleza personal en el territorio nacional.
MOENCH	Moench Coöperatief, U.A.
[redacted]	[redacted]
NADRO	Nadro, S.A.P.I. de C.V.
[redacted]	[redacted]
[redacted]	[redacted]

Eliminado: 43 palabras

OPERACIÓN	Operación notificada a la COFECE y tramitada bajo el EXPEDIENTE CNT, por virtud de la cual MOENCH adquirió de GIBART el [redacted] de las acciones representativas del capital social de MARZAM.
PARTES OBLIGADAS O SOLICITANTES	MOENCH y LDOPORTO.
[redacted]	[redacted]
[redacted]	[redacted]
PERIODO DE INVESTIGACIÓN	Periodo del veintisiete de junio de dos mil diecisiete al once de julio de dos mil dieciocho (fecha en que se emitió el ACUERDO DE SUSPENSIÓN Y PREVENCIÓN).
PLENO	El Pleno de la COFECE.
RESOLUCIÓN	Resolución emitida por el PLENO el trece de agosto de dos mil quince en el EXPEDIENTE CNT, por virtud de la cual se autorizó la OPERACIÓN.
USD	Dólares estadounidenses.
VALUACIÓN FINANCIERA	Valuación financiera de las acciones representativas del capital social de MARZAM al treinta y uno de diciembre de dos mil diecisiete, aportada como anexo al ESCRITO DE SOLICITUD I.

Eliminado: 16 palabras

I. ANTECEDENTES

PRIMERO. En sesión del trece de agosto de dos mil quince, el PLENO autorizó la OPERACIÓN correspondiente al EXPEDIENTE CNT, al considerar, entre otros elementos, la manifestación expresa de MOENCH, en su calidad de comprador, de que ni éste ni sus beneficiarios últimos, participaban directa o indirectamente, en el capital social, administración o en cualquier actividad relacionada con las actividades analizadas en el MERCADO INVESTIGADO.[2]

SEGUNDO. El veintisiete de junio de dos mil diecisiete, la AI emitió de oficio el ACUERDO DE INICIO,[3] para determinar la existencia de una posible concentración ilícita entre NADRO y MARZAM en términos de lo previsto en los artículos 62, 63 y 64 de la LFCE, la cual pudo tener el objeto o efecto de obstaculizar, disminuir, dañar o impedir la libre concurrencia y la competencia económica en el MERCADO INVESTIGADO.

Lo anterior, debido a que de acuerdo con lo señalado por la AI en el DICTAMEN: "[…] *en abril de dos mil dieciséis, se publicaron en fuentes públicas diversas notas periodísticas en las que se afirmaba que, a través*

[2] Folio 534.
[3] Extracto fue publicado en el DOF el diez de enero de dos mil dieciocho.

de una compleja estructura corporativa, el financiamiento con el que MOENCH había concretado la OPERACIÓN habría sido otorgado por [redacted] *esposa de* [redacted], [redacted] *de NADRO, empresa dedicada a la distribución de productos farmacéuticos, de higiene y belleza personal, y posible competidora de MARZAM*".[4]

TERCERO. El veintiuno de junio de dos mil dieciocho, MOENCH y LDOPORTO presentaron el ESCRITO DE SOLICITUD I, mediante el cual, entre otras cuestiones, manifestaron que era su voluntad: "[…] *tramitar* en *sus términos la presente solicitud de cierre anticipado, con fundamento en los artículos 1°, 8°, 14, 16 y 28 constitucionales, artículos 100, 101 y 102 de la LFCE, así como artículos 5°, fracciones XX, XXI, XXII, XXXVIII y XXXIX, 17, fracciones XX, XLI y LI del Estatuto Orgánico de la Comisión Federal de Competencia Económica* […]".

CUARTO. El veintiocho de junio de dos mil dieciocho, la AI previno a MOENCH y LDOPORTO para que señalaran expresamente si era su voluntad acogerse al beneficio de dispensa o reducción del importe de las multas conforme al artículo 100 de la LFCE.

QUINTO. El cuatro de julio de dos mil dieciocho, MOENCH y LDOPORTO presentaron el ESCRITO DE SOLICITUD II, mediante el cual, entre otras cuestiones, manifestaron expresamente que era su voluntad "[…] *acogerse al beneficio de dispensa o reducción del importe de las multas regulado en los artículos 100, 101 y 102 de la LFCE*".

SEXTO. El once de julio de dos mil dieciocho, la AI emitió el ACUERDO DE SUSPENSIÓN Y PREVENCIÓN, en virtud del cual, entre otras cuestiones: i) ordenó suspender la investigación a partir de la fecha de dicho proveído; y ii) previno a los SOLICITANTES para que aclararan su solicitud.

SÉPTIMO. El siete de agosto de dos mil dieciocho, MOENCH y LDOPORTO presentaron el ESCRITO DE DESAHOGO, mediante el cual, entre otras cuestiones: i) desahogaron la prevención contenida en el ACUERDO DE SUSPENSIÓN Y PREVENCIÓN; y ii) aportaron información y documentos adicionales.

OCTAVO. El catorce de agosto de dos mil dieciocho, la AI emitió el ACUERDO DE DESAHOGO, en virtud del cual, entre otras cuestiones, se tuvo por desahogado el ACUERDO DE SUSPENSIÓN Y PREVENCIÓN.

NOVENO. El veintiocho de agosto de dos mil dieciocho, la AI presentó al PLENO el DICTAMEN a través del cual considera procedente la solicitud de dispensa o reducción del importe de las multas presentada por MOENCH y LDOPORTO, siempre que se sujeten a las consideraciones expuestas en el DICTAMEN.

DÉCIMO. El diez de septiembre de dos mil dieciocho, LDOPORTO, por su propio derecho y en representación de [redacted] presentó escrito mediante el cual manifestó:

> "[…] [redacted] *sociedad de la que el suscrito es* [redacted] *accionista, personalidad que ha sido debidamente acreditada en el expediente en que se actúa, y a efecto de que esa H. Comisión Federal de Competencia Económica cuente con mayores elementos para resolver la solicitud presentada el 21 de julio de 2018 en términos de los artículos 100 a 102 de la Ley Federal de Competencia Económica, por medio del presente escrito, atentamente comparezco para declarar,* ***bajo protesta de decir verdad****, lo siguiente: Que adicionalmente al* [redacted]

Eliminado: 1 renglón y 33 palabras

[4] Folio 18368.

[redacted] B [redacted]

[…] [énfasis añadido]".

En misma fecha, LDOPORTO presentó, por su propio derecho y en representación de [redacted] ** [redacted] rectificación sobre la fecha del convenio modificatorio indicado en el escrito referido y manifestó: "[…] *el día de hoy 10 de septiembre de 2018* […] *manifiesto bajo protesta de decir verdad, que por un error involuntario, se hizo referencia a diverso 'convenio modificatorio de fecha 21 de junio de 2018', aclarando que la fecha correcta de dicho convenio modificatorio es del 20 de julio de 2017*".

En esa misma fecha, la AI acordó tener por presentados ambos escritos, por hechas las manifestaciones en ellos contenidas para los efectos legales a que hubiere lugar y ordenó dar vista al PLENO; así como la integración de éstos al expedientillo. Dicho acuerdo se publicó en lista el día de su emisión.

II. CONSIDERACIONES DE DERECHO

PRIMERA. El PLENO es competente para resolver el presente asunto, de conformidad con los artículos citados en el proemio de la presente resolución.

SEGUNDA. Hallazgos de la investigación

El DICTAMEN señala que derivado del análisis de las constancias que obran en el EXPEDIENTE CNT y de diversa información pública integrada al EXPEDIENTE se encontraron indicios suficientes para considerar la realización de una concentración ilícita entre NADRO y MARZAM, que pudiera encuadrar dentro de los supuestos de los artículos 61, 62 y 64 de la LFCE, y que podría tener el objeto o efecto de obstaculizar, disminuir, dañar o impedir la libre concurrencia o la competencia económica en el MERCADO INVESTIGADO en virtud de que la OPERACIÓN fue financiada mediante una compleja estructura corporativa con recursos proporcionados por [redacted] * [redacted], esposa de [redacted] A [redacted], [redacted] A [redacted] de NADRO, lo que podría haberle otorgado a NADRO el control, directo o indirecto sobre MARZAM. Lo anterior, se señaló en el ACUERDO DE INICIO de la investigación.

Del análisis de los elementos de convicción recabados en la investigación, se tiene que [redacted] * [redacted] —casada con [redacted] A [redacted]— estuvo involucrada en el financiamiento de la OPERACIÓN a través del otorgamiento de un crédito por parte de [redacted] ** [redacted], sociedad en la que participa por medio de [redacted] ** [redacted] respecto de la cual es accionista única.

El esquema de financiamiento y las garantías estipuladas en los contratos de crédito, bajo determinados supuestos, podrían otorgar a NADRO el control o una influencia decisiva sobre MARZAM,[5] conforme a los razonamientos y consideraciones expuestos por la AI en el DICTAMEN que a continuación se describen:

[5] Folio 18380.

Eliminado: 3 renglones y 14 palabras

Autorización de la OPERACIÓN (EXPEDIENTE CNT)

El diez de julio de dos mil quince, MOENCH y GIBART[6] notificaron a la COFECE su intención de realizar una concentración. El trece de agosto de dos mil quince el PLENO autorizó la OPERACIÓN, es decir, la adquisición del [redacted] de las acciones representativas del capital social de MARZAM por parte de MOENCH.[7]

El PLENO estimó, con base en la información proporcionada por MOENCH y GIBART, que "*la operación notificada tendría pocas posibilidades de disminuir, dañar o impedir la competencia y libre concurrencia*", entre otros elementos, porque MOENCH y sus beneficiarios no tenían participación alguna en el mercado de la distribución mayorista de productos farmacéuticos, de perfumería o para el cuidado personal. En este sentido, el PLENO resolvió lo siguiente:

> "***PRIMERO.*** ***Se autoriza la realización de la concentración notificada*** *por Moench Coöperatief, U.A. y Gibart, S.A. de C.V., relativa al expediente en que se actúa, de acuerdo con los antecedentes, consideraciones de derecho señalados a lo largo de la presente resolución, y en los términos en que fue presentada conforme al escrito de notificación, sus anexos, así como los escritos complementarios presentados por los promoventes* ***únicamente con relación a la adquisición del*** [redacted] ***de las acciones representativas del capital social de Grupo Comercial e Industrial Marzam, S.A.P.I. de C.V.*** [...]
>
> ***CUARTO.*** *Esta resolución se otorga sin prejuzgar sobre otras autorizaciones que en su caso deban obtener los agentes económicos involucrados en la concentración de otras entidades u órganos gubernamentales, ni sobre la realización de prácticas monopólicas u otras conductas anticompetitivas que, en términos de la LFCE, disminuyan, dañen o impidan la libre concurrencia o la competencia económica, por lo que no releva de otras responsabilidades a los agentes económicos involucrados* [...] [énfasis añadido]".

Según el ESCRITO DE SOLICITUD I, el veintitrés de septiembre de dos mil quince MOENCH adquirió las acciones referidas y celebró el CONTRATO DE OPCIÓN, que le da el derecho de [redacted]

Financiamiento de la OPERACIÓN

La estructura corporativa de MOENCH se integra de [redacted] accionistas y/o beneficiarios: [redacted]. A su vez, dichas sociedades cuentan con diversos accionistas que también resultan beneficiarios de MOENCH, tal como se ilustra a continuación:[8]

Eliminado: 4 renglones y 43 palabras

---

[6] Subsidiaria de [redacted].

[7] Adicionalmente, la OPERACIÓN notificada incluía: [i] el otorgamiento de GIBART a MOENCH de una opción de compra, así como [ii] el otorgamiento de MOENCH a GIBART de una opción de venta, para que posteriormente MOENCH adquiriera acciones representativas del capital social de MARZAM de modo que este pudiera alcanzar, sujeto al ejercicio total de dichas opciones, una participación del [redacted] en el capital social de MARZAM, no obstante el PLENO determinó no pronunciarse sobre las opciones compra-venta por ser un evento incierto.

[8] Fuente: Elaboración propia con base en información visible en el folio 18397 del expedientillo presentado al PLENO. En concreto: [redacted]

Esquema 1

[redacted]

De acuerdo con lo señalado por la AI, si bien la OPERACIÓN fue pagada por MOENCH, dicho agente económico obtuvo el capital para tal propósito a través de aportaciones directas de sus accionistas, los cuales, con excepción de [redacted] fueron efectuadas con capital propio. Así, [redacted] realizó una parte de su aportación con capital propio y otra parte mediante un crédito obtenido de la institución financiera [redacted] mientras que [redacted] realizó su aportación a MOENCH con recursos que le aportó directamente su único accionista [redacted].[9]

CONTRATO DE CRÉDITO II

[redacted] obtuvo los recursos que aportó a [redacted] mediante un crédito otorgado por [redacted] en términos del CONTRATO DE CRÉDITO II, a través del cual: a) comparecieron MOENCH, [redacted], en carácter de garantes solidarios de las obligaciones del mismo; b) se constituyó una prenda sobre las acciones de [redacted] y MOENCH para garantizar el pago del crédito por parte de [redacted]; c) **en caso de la constitución o adquisición directa o indirecta de una nueva subsidiaria por parte de** [redacted] **o cualquiera de sus garantes, tanto** [redacted] **como el**

[redacted]

[9] Folio 18398.

Eliminado: 1 esquema, 2 renglones y 22 palabras

garante respectivo asumieron la obligación de asegurar que se adhiriera al CONTRATO DE CRÉDITO II en carácter de co-acreditado u otorgar una garantía respecto de sus activos, así como dar en garantía la participación social en la subsidiaria correspondiente; y d) se constituyó la posibilidad de convertir cualquier porción del crédito en acciones de [redacted] en su valor total, teniendo como consecuencia la dilución total de [redacted], en su carácter de acreditado.[10]

En ese sentido, surgieron las obligaciones relativas a que: **a)** MARZAM adquiriera el carácter de co-acreditado en el CONTRATO DE CRÉDITO II, o bien, otorgara a [redacted] una garantía respecto de sus activos, y **b)** [redacted] MOENCH y el resto de los garantes otorgaran a [redacted], en garantía, su participación social en MARZAM.[11]

CONTRATO DE CRÉDITO I

Asimismo, del DICTAMEN se desprende que los recursos del CONTRATO DE CRÉDITO II fueron obtenidos, a su vez, por [redacted] a través del crédito que le fue otorgado por [redacted] en virtud del CONTRATO DE CRÉDITO I.

Por este medio, [redacted] se obligó a otorgar cualquier garantía real sobre todo o parte de sus activos, con la finalidad de garantizar el pago de cualquier valor adeudado a [redacted], en términos de lo siguiente:

[redacted]

[énfasis añadido]". [12]

Dicha obligación tiene como consecuencia que se le puedan otorgar a [redacted] derechos válidos sobre cualquier título, intereses, activos, créditos financieros, garantías o propiedades de [redacted], mismos que en términos del CONTRATO DE CRÉDITO II pudieron incluir, entre otros: **a)** la prenda sobre las acciones de [redacted] y MOENCH; **b)** la garantía sobre los activos de MARZAM; **c)** la garantía sobre la participación social en MARZAM de [redacted], MOENCH y el resto de los garantes; **d)** en caso de ejecución de las garantías anteriores, el objeto de las mismas; y/o **e)** acciones de [redacted], en virtud de la conversión por parte de [redacted] del crédito en acciones.[13]

En adición a lo anterior, el origen de los recursos objeto del CONTRATO DE CRÉDITO I fueron aportados al capital social de [redacted] por su accionista única [redacted] (cuya única accionista, a su vez, es [redacted]).

Eliminado: 8 renglones y 28 palabras

[10] Folios 18399 a 18402.
[11] Folio 18402.
[12] Folios 10741 y 10742.
[13] Folio 18402.

De acuerdo con el DICTAMEN, [redacted] es esposa de [redacted], quien ostenta el [redacted] de participación accionaria en NADRO y de la cual es [redacted]. NADRO es una empresa con actividades en el mercado de la distribución de productos farmacéuticos, de higiene y belleza personal, mercado en el cual también participa MARZAM a través de sus subsidiarias.[14]

Para mayor claridad, el esquema de financiamiento de la OPERACIÓN es el siguiente:[15]

Esquema 2

[redacted]

Con base en esa información, la AI informó que [redacted], como accionista única de [redacted] (a su vez, accionista única de [redacted]) podría ejercer control o influencia decisiva sobre: **a)** [redacted]; y **b)** las sociedades a las que [redacted] llegue a controlar o sobre las que pueda llegar a ejercer una influencia decisiva.

Eliminado: 1 esquema y 28 palabras

[14] Folios 18406 a 18408.

[15] Fuente: Elaboración propia con base en información visible en el folio 18397 del expedientillo presentado al PLENO, proporcionada por LDOPORTO y la información plasmada en la página 55 del DICTAMEN.

En ese entendido, y derivado de la relación de parentesco por afinidad entre [redacted] y [redacted] ([redacted] de NADRO) es que en el DICTAMEN se determinó que podrían establecerse vínculos entre [redacted] y NADRO, que otorgarían a esta última la posibilidad de ejercer control o influencia decisiva sobre [redacted] y en las sociedades a las que, a su vez, ésta controle o sobre las que ejerza una influencia decisiva.[16] Lo cual podría derivar en una concentración ilícita entre NADRO y MARZAM, que actualizara los supuestos de los artículos 61, 62 y 64 de la LFCE, la cual pudiera tener el objeto o efecto de obstaculizar, disminuir, dañar o impedir la libre concurrencia o la competencia económica en el MERCADO INVESTIGADO.

En consecuencia, derivado de los contratos de crédito referidos, NADRO, por medio de [redacted] y [redacted], podría ejercer o haber ejercido control o una influencia decisiva sobre MARZAM, lo cual podría haber incrementado o conferido poder sustancial a NADRO en alguna de las actividades económicas relacionadas con la OPERACIÓN y haber tenido por objeto o efecto facilitar sustancialmente a los participantes en la misma el ejercicio de conductas prohibidas por la LFCE, particularmente prácticas monopólicas.

Eliminado: 14 palabras

TERCERA. Oportunidad y procedencia de los compromisos presentados MOENCH y LDOPORTO

El artículo 100 de la LFCE prevé que antes de que se emita el dictamen de probable responsabilidad en los procedimientos seguidos ante la COFECE por prácticas monopólicas relativas o concentración ilícita, el agente económico sujeto a la investigación podrá, por una sola ocasión, acogerse al beneficio de dispensa o reducción de multas:

> "*Artículo 100. **Antes de que se emita el dictamen** de probable responsabilidad, en un procedimiento seguido ante la Comisión por práctica monopólica relativa o concentración ilícita, el Agente Económico sujeto a la investigación, **por una sola ocasión**, podrá manifestar por escrito su voluntad de acogerse al beneficio de dispensa o reducción del importe de las multas establecidas en esta Ley, siempre y cuando acredite a la Comisión:* [...] [énfasis añadido]".

El ESCRITO DE SOLICITUD I, el ESCRITO DE SOLICITUD II y el ESCRITO DE DESAHOGO fueron presentados antes de que la AI emitiera el dictamen de probable responsabilidad al que se refiere el artículo 78 de la LFCE y no consta una solicitud previa por parte de dichos agentes de acogerse a los beneficios referidos.[17]

En consecuencia, la solicitud de MOENCH y LDOPORTO satisface los requisitos previstos en el primer párrafo del artículo 100 de la LFCE, por lo que es **oportuno** y **procedente** realizar el análisis de los compromisos presentados para identificar si satisfacen los elementos previstos en las fracciones I y II; es decir, si tienen un efecto restaurativo y si los medios propuestos resultan jurídica y económicamente viables e idóneos para suspender, suprimir, corregir o, en su caso, dejar sin efectos la presunta concentración ilícita objeto de la investigación.

[16] Folio 18409.
[17] De conformidad con el expedientillo integrado por la AI para el análisis del presente asunto y el DICTAMEN.

CUARTA. Compromisos presentados por MOENCH y LDOPORTO

En el ESCRITO DE SOLICITUD I, MOENCH y LDOPORTO manifestaron lo siguiente:

"[…] *los medios propuestos para evitar una posible concentración ilícita son los siguientes:*

(i) enajenar [redacted] B [redacted] ***las acciones propiedad de*** [MOENCH] ***emitidas por*** [MARZAM] [redacted] B [redacted]

(ii) ceder [redacted] B [redacted] ***los derechos y obligaciones que derivan del*** [CONTRATO DE OPCIÓN]:

(iii) los peticionarios se obligan a realizar todos los actos necesarios, directa o indirectamente, para que se liquide anticipadamente el crédito otorgado por [redacted] ** [redacted] ***a*** [redacted] ** [redacted].

A efecto de garantizar a esa [COFECE] *la viabilidad de la transacción antes descrita, así como la transparencia de la misma,* [MOENCH] *se compromete a celebrar con una institución financiera de reconocido prestigio nacional o internacional y que tenga operaciones en territorio nacional, con las que ya se ha venido teniendo negociaciones para ello, entre las que se encuentran de forma enunciativa más no limitativa,* [redacted] ** [redacted] *un contrato de mandato de venta, cuyas características se detallan más adelante.* […]

Cabe señalar que [MOENCH y LDOPORTO] [redacted] B [redacted] *a efecto de ser exhibido junto con el presente,* […], [MOENCH y LDOPORTO] *estarán en posibilidad de exhibir dicho mandato* […], *una vez que cuenten con la resolución de cierre anticipado emitido por esa* [COFECE]. […]

La venta de las acciones representativas del capital social de [MARZAM] *propiedad de* [MOENCH] *y la cesión del* [CONTRATO DE OPCIÓN] *se realizaría en favor de un tercero que NO participe, ni directa ni indirectamente, en el 'mercado investigado', a saber, el de higiene y belleza personal en el territorio nacional* […]. *Esta venta, en favor de un agente económico con esas características, eliminaría la posibilidad que se actualice la definición de 'concentración ilícita' en ese mercado.*

[redacted] B [redacted]

En cuanto a la viabilidad económica de los compromisos aquí presentados, […] *la venta de aproximadamente el* [redacted] B [redacted]

Así, […] *la oferta que recibiera* [MOENCH] *para vender las acciones de* [MARZAM] [redacted] B [redacted]

Eliminado: 1 párrafo, 4 renglones y 67 palabras

[redacted] B [redacted].

Como parte de los compromisos que asumen los peticionarios ante esa [COFECE], *se encuentra* [redacted] B [redacted]

[redacted] B [redacted]

[...] *respecto de los compromisos aquí propuestos, y particularmente la venta de las acciones representativas del capital social de* [MARZAM], *se detallan las características generales que contendría el contrato de mandato irrevocable* [...], *tal como sigue:*

(i) desarrollar la estrategia de ventas (actualización de precio al momento de la venta, estructura, plazo);
(ii) elaborar un memorándum o 'teaser' con la información de [MARZAM]*;*
(iii) buscar y contactar compradores potenciales;
(iv) coordinar el proceso de revisión de la situación de [MARZAM] *('due diligence');*
(v) seleccionar a los compradores calificados y al adquirente final; y
(vi) asesorar en la negociación y cierre de la transacción (en lo sucesivo, el 'Mandato de Venta').

En dicho Mandato de Venta, se explicará cada uno de los actos a ser ejecutados para lograr la enajenación de acciones propiedad de [MOENCH] *en* [MARZAM] *y la cesión de los derechos y obligaciones que derivan del* [CONTRATO DE OPCIÓN], *incluyendo el cronograma de ejecución de la transacción.*

Para tal efecto, se acompaña [...] *un proyecto de cronograma para la ejecución de la venta antes mencionada, el cual podría llegar a variar en términos no sustanciales dependiendo de la institución financiera con quien se celebre el mandato.*

La operación de venta en cuestión se realizará bajo las siguientes premisas:

a. *En estricto cumplimiento a los plazos establecidos que se determinen en el cronograma que se exhibirá en su versión definitiva, al momento en que se suscriba el Contrato de Mandato en cuestión,* [redacted] B [redacted]

b. *Únicamente a favor de agentes económicos que actualmente NO tengan participación, directa ni indirecta, en el capital social de ningún agente económico que participe en el mercado de la distribución mayorista de productos farmacéuticos, de perfumería y para el cuidado personal y que no alteren el grado de concentración del mercado en cuestión como resultado de la operación;*

c. *Sujeta a la condición suspensiva consistente en: (i) la obtención de resolución favorable por parte de esa* [COFECE] *a la notificación de concentración que en su momento se presentará en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 86 de la LFCE.*

d. *Una vez decretado el cierre del presente procedimiento de investigación, la verificación completa y total de todos y cada uno de los compromisos derivados de la presente solicitud.*

e. *Aún cuando el esquema propuesto se seguirá de manera preferente,* [MOENCH y LDOPORTO] *podrían llegar a realizar una* [redacted] B [redacted] *de las acciones y cesión de la opción, bajo las premisas sustantivas antes señaladas, la cual sería debidamente notificada ante esa*

Eliminado: 1 párrafo, 4 renglones y 20 palabras

[COFECE] *en términos de la LFCE y sus DR's.*

En caso de que no se obtuviera resolución favorable a la notificación de concentración en cuestión, [MOENCH] *contará con un periodo adicional* [redacted] *contados a partir de la emisión de dicha resolución por parte de esa* [COFECE], *para conseguir otro potencial adquirente y presentar una nueva notificación de concentración, y así sucesivamente hasta la obtención de una resolución favorable.*

Lo anterior implica que la venta únicamente surtiría plenos efectos legales en caso de que esa [COFECE] *hubiese autorizado la misma y confirmara que no representa un riesgo para el mercado en términos de la LFCE, lo que en sí mismo implicaría total certeza para esa* [COFECE] *de la idoneidad y viabilidad jurídica y económica de la transacción, así como de la eliminación de cualquier inquietud que en materia de competencia económica pudiese llegar a tener respecto de la no participación directa, ni indirecta de* [redacted] *ni de quien se asume puede ser su accionista.*

[...] *se exhibe copia simple de los estados financieros de* [MARZAM] *de los ejercicios fiscales 2015, 2016 y 2017, los que permiten también acreditar la viabilidad económica de las acciones propuestas.*

[De dichos estados financieros], *se desprende también la viabilidad económica y financiera para que* [MOENCH] *realice la operación de venta en cuestión, sin que ello implique comprometer en modo alguno la operación de* [MARZAM], *en el entendido de que se obtendrán* [redacted] *que se requieran para dichos efectos, lo que acreditará la viabilidad jurídica de dicha operación* [...]

Una vez completada la venta de acciones y cesión de derechos, se llevarán a cabo los siguientes actos para permitir a [redacted].

En su oportunidad, y dentro del plazo establecido, se informará y acreditará con documento idóneo ante esa* [COFECE], *la ejecución de cada uno de los actos antes descritos.

En virtud de lo anterior, esa [COFECE], *podrá comprobar que la compra de las acciones de* [MARZAM] *por parte de* [MOENCH], *y la venta que aquí se compromete de dichas acciones, son totalmente lícitas por lo que se elimina cualquier inquietud que en materia de competencia económica pudiese llegar a tener esa* [COFECE], *y por tanto, procede el cierre anticipado del procedimiento en que se actúa.*

Lo anterior en virtud de que el Mandato Irrevocable de Venta, acredita que el esquema y los mecanismos para su cumplimiento son plenamente transparentes, legales y válidos.

Con base en lo anterior, los solicitantes de forma expresa manifiestan su compromiso frente a esa [COFECE], *de no incurrir en ninguna concentración contraria a la LFCE, así como de realizar todos los esfuerzos posibles para garantizar que ni ellos ni* [MARZAM], *incurran en conductas contrarias a la LFCE* [...] [énfasis añadido]".[18]

En el ESCRITO DE SOLICITUD II, MOENCH y LDOPORTO manifestaron que:

"[...] *es voluntad expresa de* [MOENCH Y LDOPORTO] *acogerse al beneficio de dispensa o reducción del importe de las multas regulado en los artículos 100, 101 y 102 de la LFCE*".[19]

Adicionalmente, mediante el ESCRITO DE DESAHOGO señalaron lo siguiente:

Eliminado: 20 palabras

[18] Folios 16902 a 16917.
[19] Folio 17195.

"[...] *el* [redacted] *de las acciones representativas del capital social de* [MARZAM] [redacted].

[...] *la enajenación de las acciones propiedad de* MOENCH *y, en su caso, la cesión del* CONTRATO DE OPCIÓN [redacted]. *Es decir, la intención de* [MOENCH y LDOPORTO] *es la desinversión de* [redacted] *en* MARZAM.

En cualquier caso, de acuerdo a los análisis elaborados por un tercero independiente que se acompañó a la solicitud de mis mandantes, [redacted] *la venta de las acciones de* [MARZAM] *propiedad de* [MOENCH] *serían suficientes para solucionar la inquietud en materia de competencia que fue identificado por esa* [COFECE], *lo que acredita que los medios propuestos son viables jurídica y económicamentepara ello.*

En cuanto a la pregunta respecto a los "criterios conforme a los cuales se definiría si dicha cesión [redacted] *", confirmamos que la intención es que* [redacted]. *En ese sentido, y en cuanto se llegue a un acuerdo en el precio con el hipotético comprador, se transmitirían* [redacted] *El único criterio* [redacted] *es conveniente se transmitirían* [redacted] *de los derechos, o se ejercería la opción para transmitir* [redacted] *de las acciones.*

[redacted]

[...] *El crédito que será liquidado* [redacted], *se refiere al único contrato de crédito celebrado entre las sociedades mencionadas, el cual obra agregado en los autos del expediente en que se promueve y, efectivamente, es de fecha 21 de septiembre de 2015. Se manifiesta, bajo protesta de decir verdad, que no se han celebrado entre* [redacted] *contratos de crédito diversos al aquí referido.*

ii) El medio propuesto se refiere a la venta [redacted] *de las acciones que posee* [MOENCH] *en* [MARZAM], *y en su caso, la cesión de los derechos derivados del* [CONTRATO DE OPCIÓN] [redacted] *y que ya fue identificado en el inciso anterior, es decir, dicho crédito será pagado* [redacted].

El adeudo actual que deriva del crédito sería pagado [redacted]

Eliminado: 2 párrafos , 6 renglones y 138 palabras

[redacted] B [redacted] *y se informaría a esa* [COFECE] *dentro de los* [redacted] B *días hábiles siguientes acompañando el comprobante de pago correspondiente y el convenio de terminación respectivo firmado entre las partes.* [redacted] B [redacted].

La referencia que se hizo sobre el valor del [redacted] B [redacted] *de las acciones de* [MARZAM], *fue simplemente con el ánimo de señalar a esa* [COFECE] *que la venta* [redacted] B [redacted] *de las acciones por parte de* [MOENCH] [redacted] B [redacted] *Es decir, el ánimo de dicha referencia fue sólo aportar elementos a esa* [COFECE] *para confirmar la viabilidad económica de los compromisos propuestos.*

En ese sentido, se reitera a esa [COFECE] *que* *el compromiso adquirido consiste en la venta* [redacted] B [redacted] *de las acciones que posee* [MOENCH] *en* [MARZAM], [redacted] B [redacted]

[redacted] ** [redacted]

[redacted] ** [redacted]

[redacted] B [redacted]

Se aclara a esa [COFECE] *que* [LDOPORTO] [redacted] B [redacted] *y, como tal, se declara bajo protesta de decir verdad, que* ***cuenta con las facultades suficientes y necesarias para obligar a dicha sociedad****, tal y como se desprende de la documentación corporativa de dicha sociedad que ha sido exhibida a esa* [COFECE] *y que consta en el expediente en que se actúa. Adicionalmente,* [...] *acreditan que* [LDOPORTO], [redacted] B [redacted] *tiene las facultades para obligar a* [redacted] ** [redacted]. *Además, y con la finalidad de evidenciar la voluntad de* [redacted] ** [redacted] *de realizar los actos* [...] *se adjunta* [...] *una carta emitida por* [redacted] ** [redacted] *representada por* [LDOPORTO] *en la que se obliga a realizar los actos precisados.* [...].

Eliminado: 3 párrafos, 2 renglones y 69 palabras

[...] *la viabilidad jurídica y económica de la operación se acredita con (i) los documentos que acreditan que el señor* [LDOPORTO] *cuenta con las facultades suficientes para, directamente, realizar todos los actos descritos* [...] *hasta llegar al pago total y anticipado del crédito simple en representación de* [redacted] ** [redacted] *y en favor de* [redacted] ** [redacted] *así como diversas cartas en las que el señor* [LDOPORTO], *en nombre de las sociedades, se compromete a llevar a cabo las acciones correspondientes para alcanzar este objetivo.*

Se aclara que la enajenación de las acciones de [MARZAM] *que* [MOENCH] *lleve a cabo, así como en su caso, la cesión del* [CONTRATO DE OPCIÓN], *serán notificadas a esa* [COFECE] *para su aprobación con independencia del valor que efectivamente tenga dicha transacción, y se aclara igualmente que el plazo* [redacted] B *a partir de la resolución por la que se autoricen los compromisos que se presentan, se refiere al plazo dentro del cual se deberá contar con el potencial comprador de dichas acciones y cesionario del* [CONTRATO DE OPCIÓN], *y se presentará la notificación de dicha concentración a esa* [COFECE], *lo cual se realizaría en términos de lo dispuesto por el artículo 86 y demás aplicables de la LFCE.*

Se reitera, asimismo a esa [COFECE] *que la venta de las acciones representativas del capital social de* [MARZAM] *por parte de* [MOENCH], *así como en su caso la cesión del* [CONTRATO DE OPCIÓN], *será* [redacted] B *es decir, el esquema propuesto implica una desinversión* [redacted] B *en la empresa* [MARZAM].

[redacted] B

[redacted] B

[redacted] B

En cuanto a los criterios para determinar que la institución es de 'reconocido prestigio' se considera, entre otras, que sea una firma líder en el área de asesoría financiera, altamente especializada en una amplia variedad de transacciones complejas que involucren a empresas mexicanas y extranjeras en diferentes industrias, con al menos 10 años de experiencia, que haya asesorado a clientes en transacciones estratégicas y financieras, tales como fusiones, adquisiciones, ventas y obtención de capital, así como reestructuras financieras y cuyos socios o directores cuenten con más de 50 años de experiencia combinada en instituciones financieras líderes en México y el extranjero. [...]

Por lo que se refiere a los términos del contrato de mandato de venta que se celebre con la institución o asesor financiero correspondiente y a los requisitos que se establezcan para los interesados en participar

Eliminado: 3 párrafos y 9 palabras

en el proceso de calificación para la compra de las acciones de [MARZAM] *se manifiesta que éstos serán definidos justamente por la institución de que se trate en el momento oportuno. En principio, las partes serían* [MOENCH] *y la institución o asesor financiero con quien se celebre dicho contrato.* B [redacted]

Aunado a lo anterior, para seguridad de esa [COFECE], *tanto de la capacidad e integridad de la institución o asesor financiero con que se celebre el contrato de mandato, como de la idoneidad de los términos y condiciones del propio contrato de mandato, éste último se someterá a consideración previa de esa* [COFECE] [...].

Se señala que la administración de [MARZAM] *seguirá operando en sus mismos términos hasta el momento en que se ejecute totalmente la venta de las acciones que hoy son propiedad de* [MOENCH], *es decir, los funcionarios que al momento se encuentren a cargo de la misma, seguirán desempeñando sus funciones bajo la premisa de cuidar y salvaguardar los intereses de la empresa, y mantener valor de la misma.*

Los requisitos que se establecerán serán definidos con la institución o asesor financiero que se seleccione, de acuerdo a su experiencia en el mercado. En principio, el requisito fundamental será que no tenga participación en el mercado de la distribución y comercialización al mayoreo de productos farmacéuticos, de higiene y belleza personal en el territorio nacional, ni directa ni indirectamente. Se solicitarán criterios de solvencia económica comunes en este tipo de transacciones. [redacted] B

Los agentes que deseen participar en el proceso de adquisición de las acciones representativas de [MARZAM], *no podrán ser agentes económicos que participen, directa o indirectamente, en el mercado de la distribución y comercialización al mayoreo de productos farmacéuticos, de higiene y belleza personal en el territorio nacional.*

Por otro lado, se señala a esa [COFECE] *que la cesión del* [CONTRATO DE OPCIÓN], *el cual obra en las constancias del expediente en que se actúa,* [redacted] B [redacted]. *La consecuencia que derivaría de llevar a cabo la cesión del* [CONTRATO DE OPCIÓN] *sería* [redacted] B [redacted] *de los derechos y obligaciones que derivan del referido contrato del cedente a favor del cesionario de que se trate.*

Se aclara que la venta de las acciones de [MARZAM], *en principio, no impactaría el* [CONTRATO DE OPCIÓN]. *Sin embargo, como ya se manifestó,* [MOENCH] *buscaría hacer una desinversión* B [redacted]

Por otro lado, se aclara a esa [COFECE] *que los agentes que deseen participar en el proceso de adquisición de las acciones representativas de* [MARZAM], *no podrán ser agentes económicos que participen, directa o indirectamente, en el mercado de la distribución y comercialización al mayoreo de productos farmacéuticos, de higiene y belleza personal en el territorio nacional y la forma de asegurar lo anterior será justamente que la enajenación de las acciones de* [MARZAM] *que* [MOENCH] *lleve a cabo será notificada a esa* [COFECE] *para su aprobación con independencia del valor que efectivamente tenga dicha transacción. Igualmente, en el contrato de mandato y su ejecución, la institución o asesor financiero realizará la verificación de que el comprador carezca de vínculos de hecho o de derecho que le permitan participar, controlar o ejercer una influencia en algún agente*

Eliminado: 5 renglones y 31 palabras

económico participante en el mercado antes señalado. No obstante, esa [COFECE] *podrá confirmar tal circunstancia en el trámite de notificación de concentración correspondiente.*

Con la finalidad de aclarar la información contenida en la VALUACIÓN FINANCIERA, se solicitó a [redacted] ** [redacted] *la emisión de un análisis complementario* [...].

Como se ha señalado en el escrito presentado por mis mandantes el 21 de junio de 2018, conforme a las valuaciones efectuadas por un tercero, los montos que se recibirían por la venta de las acciones representativas [redacted] B [redacted] *de* [MARZAM], *serían suficientes* [redacted] B [redacted] *para cubrir el importe del crédito suscrito entre las sociedades* [redacted] B [redacted] B [redacted]. *En atención a la situación financiera de* [MARZAM] *que se acreditan con los estados financieros de la misma, y a la valuación realizada por terceros independientes, no parece posible que* [redacted] B [redacted] *En su caso, lo anterior se deberá ajustar* [redacted] B [redacted] *dentro del cual se deberá contar con el potencial comprador de dichas acciones y, en su caso, cesionario del* [CONTRATO DE OPCIÓN], *y se presentará la notificación de dicha concentración a esa* [COFECE].

[...] [MOENCH] *efectuaría la venta de las acciones representativas que posee en* [MARZAM], *a través de la institución o asesor financiero con el que se celebre el contrato de mandato, siendo que dicha transacción será notificada a esa* [COFECE] *para su previa autorización.* [redacted] B [redacted]

[redacted] B [redacted]

[redacted] B [redacted]

[redacted] B [redacted]

Eliminado: 3 párrafos, 6 renglones y 52 palabras

[redacted]

Asimismo, en el referido ESCRITO DE DESAHOGO anexaron el siguiente cronograma de liquidación del crédito:

[redacted]

Eliminado: 9 párrafos y 2 renglones

[20] Folios 18039 a 18049.
[21] Folios 18116 a 18117.

QUINTA. Análisis de los compromisos presentados por MOENCH y LDOPORTO

De conformidad con el artículo 100 de la LFCE, el PLENO podrá otorgar el beneficio de dispensa o reducción del importe de multas siempre y cuando el solicitante acredite a la COFECE:

> "*I. Su **compromiso para suspender, suprimir o corregir** la práctica o **concentración** correspondiente, a fin de restaurar el proceso de libre concurrencia y competencia económica, y*
>
> *II. Los **medios propuestos sean jurídica y económicamente viables e idóneos para evitar llevar a cabo** o, en su caso, dejar sin efectos, la práctica monopólica relativa o **concentración ilícita** objeto de la investigación, señalando los **plazos y términos para su comprobación**".*

De conformidad con lo anterior, para acogerse al beneficio de dispensa o reducción de multas referido, los compromisos deben cumplir con las siguientes características:

(i) Efecto restaurativo: los compromisos implican que el agente en cuestión suspenda, suprima o corrija la presunta concentración correspondiente a fin de restaurar el proceso de libre concurrencia y competencia económica; y

(ii) Viabilidad e idoneidad: los medios propuestos deben ser jurídica y económicamente viables e idóneos para evitar llevar a cabo o, en su caso, dejar sin efectos la presunta concentración ilícita objeto de la investigación, señalando los plazos y términos para su comprobación.

Como se advierte del DICTAMEN, el análisis de los elementos de convicción recabados hasta la emisión del ACUERDO DE SUSPENSIÓN Y PREVENCIÓN arroja indicios para considerar que pudo haberse realizado una concentración ilícita entre NADRO y MARZAM, que pudiera encuadrar dentro de los supuestos de los artículos 61, 62 y 64 de la LFCE, la cual podría tener el objeto o efecto de obstaculizar, disminuir, dañar o impedir la libre concurrencia o la competencia económica en el MERCADO INVESTIGADO en virtud de que la OPERACIÓN fue realizada a través del otorgamiento de un crédito por parte de [redacted], sociedad en la que únicamente participa [redacted] —esposa de [redacted], [redacted] de NADRO— a través de [redacted], respecto de la cual es accionista única.

En ese entendido, derivado de la relación de parentesco por afinidad entre [redacted] y [redacted], las garantías establecidas en los contratos de crédito, bajo determinados supuestos, podrían otorgar a NADRO el control o una influencia decisiva sobre MARZAM.

Ahora bien, en términos del artículo 100 de la LFCE, MOENCH y LDOPORTO presentaron diversos compromisos tendientes a liquidar el crédito objeto del CONTRATO DE CRÉDITO I, mediante la enajenación [redacted] de las acciones propiedad de MOENCH en MARZAM [redacted] y la cesión de los derechos y obligaciones de MOENCH que derivan del CONTRATO DE OPCIÓN, es decir, llevar a cabo la desinversión [redacted] en MARZAM.

En aras de analizar si los compromisos cumplen estos elementos, a continuación se realiza el análisis del efecto restaurativo, de idoneidad así como la viabilidad jurídica y económica de los compromisos presentados por MOENCH y LDOPORTO para determinar si con ellos se eliminaría la posible existencia de una concentración ilícita entre NADRO y MARZAM.

Eliminado. 21 palabras

1. Efecto restaurativo

En términos del DICTAMEN, se considera que pudo haberse realizado una concentración ilícita entre NADRO y MARZAM, la cual podría tener el objeto o efecto de obstaculizar, disminuir, dañar o impedir la libre concurrencia o la competencia económica en el MERCADO INVESTIGADO en virtud de que la OPERACIÓN fue realizada a través del otorgamiento de un crédito a [redacted] por parte de [redacted], mediante una aportación de capital de su única accionista, la sociedad [redacted], en la que a su vez su accionista única es [redacted] (esposa de [redacted], [redacted] de NADRO).

Por consiguiente, los compromisos de los SOLICITANTES, consistentes en: "*(i) enajenar* [redacted] *las acciones propiedad de* [MOENCH] *emitidas por* [MARZAM] [redacted] *(ii) ceder* [redacted] *los derechos y obligaciones que derivan del* [CONTRATO DE OPCIÓN]*; (iii) los peticionarios se obligan a realizar todos los actos necesarios, directa o indirectamente, para que se liquide anticipadamente el crédito otorgado por* [redacted] *a* [redacted]" en términos generales, eliminarían los presuntos efectos anticompetitivos de la concentración señalados en el DICTAMEN, toda vez que con ello se eliminaría la vinculación entre NADRO y MARZAM, al entrar un nuevo adquirente sin participación en dicho mercado.

En principio, bajo ciertas circunstancias que se describen posteriormente, la liquidación [redacted] del crédito derivado del CONTRATO DE CRÉDITO I tendría el efecto de restaurar el proceso de competencia económica y libre concurrencia, dado que elimina la posibilidad de que NADRO, por conducto de [redacted] y [redacted] ejerza o pudiera ejercer control o influencia decisiva sobre MARZAM, al ser dicho contrato el que prevé la posibilidad de constituir una garantía sobre todo o parte de los activos de [redacted] (los cuales podrían incluir entre otras, la garantía sobre los activos de MARZAM y la prenda sobre la participación social en MARZAM -de acuerdo con el CONTRATO DE CRÉDITO II-), con la finalidad de garantizar el pago de cualquier valor adeudado.

En efecto, al liquidarse el crédito se liberarían todas las obligaciones contraídas por virtud del CONTRATO DE CRÉDITO I y se eliminaría la posibilidad de que [redacted], a través de [redacted], constituyera dicha garantía sobre todo o parte de los activos de [redacted], con la finalidad de garantizar el pago de cualquier valor adeudado.

Si bien, conforme a los manifestado por MOENCH y LDOPORTO mediante los escritos de diez de septiembre de dos mil dieciocho, derivado del CONTRATO DE CRÉDITO I, [redacted], MARZAM podría adquirir el carácter de co-acreditado en el CONTRATO DE CRÉDITO II o dar en garantía sus activos o acciones, independientemente de la venta de acciones y cesión de derechos.

De acuerdo con lo señalado en el DICTAMEN,[22] la cláusula [redacted] del CONTRATO DE CRÉDITO II prevé que en caso de que [redacted] o sus garantes (es decir, MOENCH, [redacted]

[22] Folio 18401.

Eliminado: 2 renglón y 66 palabras

[redacted]) constituyeran o adquirieran, directa o indirectamente, una subsidiaria, tanto [redacted] como el garante respectivo deberían: **(a)** asegurar que la subsidiaria se adhiriera al contrato de crédito como co-acreditado u otorgara una garantía respecto de sus activos, y **(b)** dar en garantía la participación social en la subsidiaria correspondiente.

En ese sentido, existe la posibilidad de que MARZAM mantenga el carácter de co-acreditado en el CONTRATO DE CRÉDITO II, pues en términos de dicha cláusula y en virtud de la adquisición de MARZAM por parte de MOENCH, de manera directa, y de [redacted], de manera indirecta, surgieron las obligaciones consistentes en que MARZAM adquiriera el carácter de co-acreditado en el CONTRATO DE CRÉDITO II, o bien, otorgara a [redacted] una garantía respecto de sus activos y acciones. Además de que, MOENCH, [redacted] y el resto de los garantes del CONTRATO DE CRÉDITO II podrían dar a [redacted], en garantía, su participación social en MARZAM, en términos de dicha cláusula.

Por tanto, al tener derechos sobre las garantías de [redacted] conforme al CONTRATO DE CRÉDITO I, [redacted] podría ejercer el derecho de convertir cualquier porción del crédito objeto del CONTRATO DE CRÉDITO II en acciones de MARZAM[23] y para garantizar que [redacted] no tenga o pueda tener control o influencia decisiva sobre [redacted] y, en consecuencia, sobre MARZAM, es necesario que se excluya cualquier posibilidad de que las acciones y activos de MARZAM se constituyan o se otorguen en garantía, toda vez que, en caso de un incumplimiento en el pago del crédito, [redacted] podría ejecutar dicha garantía y con ello obtener control sobre MARZAM.

Por consiguiente, se debe eliminar la posibilidad de que [redacted], a través de [redacted], obtenga o pueda obtener control o influencia decisiva sobre MARZAM, con lo que se eliminaría el vínculo con NADRO.

Si bien, se cuenta con la protesta de decir verdad de LDOPORTO de que [redacted] las garantías respecto del CONTRATO DE CRÉDITO I, lo cierto es que sigue vigente la posibilidad de constituirlas y, en su caso, ejecutarlas.

En este sentido, el compromiso consistente en la liquidación del CONTRATO DE CRÉDITO I que tiene como objetivo que no exista relación, directa o indirecta, con NADRO y que en términos de la viabilidad jurídica y económica que se determina posteriormente, restauraría el proceso de competencia y libre concurrencia, cuenta habida que el DICTAMEN precisa que se considera que pudo haberse realizado una concentración ilícita entre NADRO y MARZAM.

Adicionalmente, los SOLICITANTES se comprometen a la enajenación de las acciones de MARZAM, así como de la cesión de los derechos del CONTRATO DE OPCIÓN, esto es, la desinversión [redacted] de MOENCH en MARZAM, [redacted] Con la venta a un tercero que no participe en el MERCADO INVESTIGADO, MOENCH [redacted] y, por ende, se eliminaría el vínculo existente entre MARZAM

[23] De acuerdo con el DICTAMEN, la cláusula [redacted] del CONTRATO DE CRÉDITO II prevé lo siguiente: [redacted]. Tal información obra a folio 18402.

Eliminado: 2 renglones y 66 palabras

y NADRO, que deriva del financiamiento de la OPERACIÓN; esto es, se eliminaría el riesgo de que NADRO -debido a la relación por afinidad que tiene con [redacted]- pudiera ejercer control o influenciar decisivamente en la toma de decisiones corporativas, financieras y de negocio de MARZAM.

El compromiso que se está analizando restauraría el proceso de libre concurrencia y competencia al eliminar cualquier relación, directa o indirecta, con NADRO y que en términos de la viabilidad jurídica y económica que se determina posteriormente, restauraría el proceso de competencia y libre concurrencia, toda vez que el DICTAMEN precisa que se considera que pudo haberse realizado una concentración ilícita entre NADRO y MARZAM.

Sin embargo, esta autoridad considera que con la liquidación del CONTRATO DE CRÉDITO I, como se apuntó, eliminaría cualquier vínculo, directo o indirecto, entre MARZAM y NADRO y tendría el efecto de restaurar las condiciones de competencia. Por consiguiente, los SOLICITANTES podrán liquidar el CONTRATO DE CRÉDITO I, ya sea con recursos propios o con un crédito en los términos que se precisan en esta resolución. Si es con recursos propios, los SOLICITANTES podrán elegir si lo hacen a través de la desinversión [redacted] de MOENCH en MARZAM y de igual manera deberán ajustarse a los términos de la presente resolución. No obstante, en cualquier caso, los compromisos deben garantizar que se eliminará cualquier vínculo o relación de hecho o de derecho, directa o indirecta, que exista o pudiera existir entre MARZAM y NADRO, lo cual tendría el efecto de restaurar las condiciones de competencia.

Por otro lado, respecto a la manifestación de los SOLICITANTES relativa a que MOENCH [redacted], se indica que solo podrán ceder los derechos de opción con la enajenación [redacted] de las acciones de MARZAM, pero en ningún caso MOENCH podrá ejercer esta opción [redacted], ya que dada la posible existencia de una concentración ilícita, dicho proceso podría exacerbar la preocupación originalmente detectada al permitir [redacted] en la participación accionaria de MOENCH en MARZAM. Por tanto, resulta viable que MOENCH ceda dichos derechos, pero de ninguna forma que pueda adquirir [redacted] de MARZAM materia de la opción [redacted] para su posterior reventa. En este sentido, se reitera que para que los compromisos tengan un efecto restaurativo es necesario que eliminen o dejen sin efectos cualquier vínculo o relación de hecho o de derecho, directa o indirecta, que exista o pudiera existir entre MARZAM y NADRO.

Eliminado: 4 renglones y 39 palabras

2. Viabilidad e idoneidad

De conformidad con las constancias del expedientillo y las manifestaciones de los SOLICITANTES, LDOPORTO cuenta con facultades suficientes para comprometer a [redacted] a realizar el pago anticipado del crédito objeto del CONTRATO DE CRÉDITO I que celebró con [redacted].[24]

[24] LDOPORTO cuenta con un poder general para pleitos y cobranzas, actos de administración y de dominio otorgado el [redacted]

En ese sentido, es viable que [redacted] **, a través de su representante LDOPORTO, liquide a [redacted] ** [redacted] el crédito generado.

Por cuanto hace a enajenar [redacted] B [redacted] las acciones propiedad de MOENCH emitidas por MARZAM [redacted] B [redacted] con el objeto de obtener recursos necesarios para pagar anticipadamente los contratos de crédito que se obtuvieron para la adquisición de MARZAM; así como la cesión de los derechos y obligaciones que derivan del CONTRATO DE OPCIÓN, si bien de conformidad con el DICTAMEN, MOENCH ostenta la titularidad [redacted] B [redacted] de las acciones representativas del capital social de MARZAM, las cuales [redacted] B [redacted] en los términos propuestos por MOENCH y LDOPORTO,[25] también lo es que existe [redacted] B [redacted] para la enajenación de acciones del capital social de MARZAM, [redacted] B [redacted].[26]

[redacted] B [redacted]

No obstante, se advierte que, si bien dicha manifestación respecto de la intención de [redacted] B [redacted] de dispensar a MOENCH [redacted] B [redacted] pudiera generar un derecho de acción directo en favor de MOENCH, no garantiza la viabilidad del cumplimiento toda vez que [redacted] B [redacted] no es un solicitante del beneficio de dispensa y reducción de multas al que se refiere el artículo 100 de la LFCE y no se encuentra obligado frente a esta COFECE.

Por lo que hace a la cesión de los derechos de MOENCH derivados del CONTRATO DE OPCIÓN también se advierte que [redacted] B [redacted] (quien, como se señaló, es un tercero no solicitante de los beneficios a los que se refiere el artículo 100 de la LFCE), por lo que los SOLICITANTES tampoco pueden garantizar ante esta autoridad la realización de dicha propuesta de

Eliminado: 1 párrafo, 12 renglones y 68 palabras

[redacted] ** [redacted] folios 18100 y 18101.

[25] Folio 18417.

[26] [redacted] B [redacted] Dicha información obra a folios 18420 a 18421.

[27] Folios 18322 a 18324. Al respecto, los representantes legales de [redacted] B [redacted] manifestaron en dicho documento que [redacted] B [redacted]

compromisos;[28] asimismo, conforme al DICTAMEN, se estableció en la cláusula B del CONTRATO DE OPCIÓN que B [redacted][29]

Los SOLICITANTES aclaran que, la enajenación de las acciones de MARZAM que MOENCH lleve a cabo, así como en su caso, la cesión de los derechos derivados del CONTRATO DE OPCIÓN, serán notificadas a la COFECE para su aprobación con independencia del valor que esa transacción tenga y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 86 y demás aplicables de la LFCE; además, reiteran que dicha venta B, es decir, implica una desinversión B en la empresa MARZAM.[30]

Respecto al valor de mercado que podrían tener las acciones propiedad de MOENCH en MARZAM, así como la VALUACIÓN FINANCIERA presentada por los SOLICITANTES, se informa que esta autoridad no se pronuncia sobre su contenido y alcance, por tanto, no es materia de la presente resolución, ya que los SOLICITANTES no comprueban que sea indispensable para darle viabilidad jurídica y económica a los compromisos.

Esta autoridad considera que los compromisos de desinversión en MARZAM (enajenación de acciones y cesión de los derechos del CONTRATO DE OPCIÓN, B) y la liquidación del CONTRATO DE CRÉDITO I, deben ser compromisos totalmente independientes entre sí; es decir, la liquidación B del crédito objeto del CONTRATO DE CRÉDITO I es suficiente para restaurar el proceso de libre concurrencia y competencia económica, por lo que no debe estar sujeta ni condicionada a la enajenación de las acciones de MARZAM ni a la cesión de los derechos derivados del CONTRATO DE OPCIÓN, B.

Del análisis realizado se advierte que si bien los compromisos ofrecidos por los SOLICITANTES tienen como finalidad liquidar el crédito objeto del CONTRATO DE CRÉDITO I, mediante la enajenación B de las acciones propiedad de MOENCH en MARZAM B y la cesión de los derechos y obligaciones de MOENCH que derivan del CONTRATO DE OPCIÓN, es decir, llevar a cabo la desinversión B en MARZAM; lo cierto es que para suprimir, corregir o suspender la probable concentración ilícita, objeto de la investigación, es necesario que se elimine cualquier vínculo existente de * con MARZAM, derivado del financiamiento otorgado por la persona física citada a través de los contratos de crédito, en el que las garantías establecidas pudieran constituirse y, en su caso ejecutarse sobre los activos y acciones de MARZAM.

SEXTA. Medidas para restaurar al proceso de libre concurrencia y de competencia económica

De los compromisos ofrecidos por los SOLICITANTES se aprecia que todos y cada uno de ellos tienen como finalidad principal la desvinculación total de NADRO con MARZAM, vínculo que fue construido

[28] En el ESCRITO DE DESAHOGO, los SOLICITANTES indican que tanto la compraventa de acciones de MARZAM, como en su caso, la cesión de derechos del CONTRATO DE OPCIÓN, están B. Tal información obra en el folio 18048.
[29] Folios 18442 y 18443.
[30] Folio 18044.

Eliminado: 3 renglones y 54 palabras

a través del financiamiento de la OPERACIÓN con [redacted], por lo cual y con base en los mismos compromisos ofrecidos, esta COFECE consideraría que en general, con las modificaciones que se precisan en la presente resolución, son jurídica y económicamente viables e idóneos para suspender, suprimir, corregir o, en su caso, dejar sin efectos la concentración ilícita, objeto de la investigación, a fin de restaurar el proceso de libre concurrencia y competencia económica.

Esta autoridad estima que los compromisos plasmados en la presente resolución, si bien no se modifican en términos del objetivo final de los mismos, puesto que su finalidad es eliminar cualquier vínculo entre NADRO y MARZAM, éstos resultan más flexibles para las PARTES OBLIGADAS, en virtud de que se consideran menos restrictivos con relación a los compromisos presentados.

Por consiguiente, las PARTES OBLIGADAS, deben aceptar las modificaciones conducentes a los compromisos presentados y se obligan a acreditar ante la COFECE, en un plazo máximo de [redacted] prorrogables por un plazo adicional de [redacted] cuando las PARTES OBLIGADAS así lo requieran y demuestren que existen causas justificadas para ello, la eliminación de cualquier vínculo o relación jurídica o de hecho, directa o indirecta, entre [redacted] y MARZAM, conforme a lo siguiente:

I. Liquidación del crédito objeto del CONTRATO DE CRÉDITO I:

- Las PARTES OBLIGADAS deben liquidar totalmente el crédito otorgado en virtud del CONTRATO DE CRÉDITO I, lo cual deberán acreditar ante la COFECE en un plazo máximo de [redacted] a partir de la FECHA DE ACEPTACIÓN.

  Dicho término podrá ser prorrogado en una sola ocasión por un plazo adicional de [redacted] cuando las PARTES OBLIGADAS así lo requieran y demuestren que existen causas justificadas para ello.

- En el evento de que para liquidar el CONTRATO DE CRÉDITO I se deban captar u obtener recursos otorgados o provenientes de un tercero, dicho crédito, así como el financiamiento del mismo, tiene que realizarse y provenir de una persona o personas físicas o morales que no esté vinculada o relacionada, directa o indirectamente, con el MERCADO INVESTIGADO. De ser el caso, las PARTES OBLIGADAS entregarán una declaración bajo protesta de decir verdad en la que se indique expresamente esta condición y proporcionarán la información relevante que sustente su dicho al momento de acreditar la liquidación del crédito referido.

- Las PARTES OBLIGADAS deben llevar un registro a partir de la FECHA DE ACEPTACIÓN y, en su caso, que comprenda la prórroga de [redacted], que contenga todas las acciones, negociaciones, proyectos y en general todos los actos y/o instrumentos legales que se lleven a cabo con el fin de cumplir con el presente compromiso. Asimismo, deberán registrar las omisiones o la inactividad de las PARTES OBLIGADAS para lograr el cumplimiento de este primer compromiso.

  Dicho registro debe incluir el nombre, dirección, cargo y número de teléfono de cada persona involucrada, especificando la fecha de las reuniones o comunicaciones que se

Eliminado: 17 palabras

tengan con la o las personas con las que estén negociando la liquidación del crédito, el objetivo y los acuerdos a los que se llegaron en cada una de esas reuniones.

- Las PARTES OBLIGADAS deben entregar a la COFECE un reporte trimestral de las acciones u omisiones relevantes contenidas en dicho registro. En ese entendido, los plazos de entrega serán los siguientes:

  [redacted] B

- Las PARTES OBLIGADAS deben acreditar ante la COFECE dentro del plazo máximo [redacted] B [redacted] referido o, de ser el caso, dentro del plazo prorrogado [redacted] B [redacted]: 1) la liquidación total del crédito derivado del CONTRATO DE CRÉDITO I; 2) la liberación total de las garantías que, en su caso, estén constituidas a favor de [redacted] ** [redacted] o [redacted] * [redacted]; y, 3) que no existe ningún vínculo jurídico o de hecho, directo o indirecto, de NADRO y [redacted] * [redacted] con MARZAM.

- Las PARTES OBLIGADAS deben realizar todos los actos que sean necesarios para evitar cualquier posibilidad de que se constituyan las garantías sobre las acciones y activos de MARZAM y que éstas se lleguen a ejecutar. Para tal efecto, las PARTES OBLIGADAS deben modificar el CONTRATO DE CRÉDITO II, [redacted] B [redacted] para indicar expresamente que la totalidad de activos y/o acciones de MARZAM quedan excluidos de cualquier tipo de garantía, responsabilidad o contingencia derivada de éste, incluyendo la participación social que cualquiera de los garantes del contrato ostente en dicha sociedad, así como la eliminación de la posibilidad de que MARZAM pueda ser designado como co-acreditado, lo cual deberán realizar dentro de los **treinta (30) DÍAS HÁBILES** siguientes de la FECHA DE ACEPTACIÓN, prorrogable por un término igual, cuando las PARTES OBLIGADAS así lo soliciten y acrediten las causas debidamente justificadas para ello.

- Las PARTES OBLIGADAS deben notificar dentro de los primeros **cinco (5) DÍAS HÁBILES** de cada mes a partir de la FECHA DE ACEPTACIÓN si se ha constituido o no, o si se han ejercido o no las garantías sobre las acciones y/o activos de MARZAM derivadas del CONTRATO DE CRÉDITO I y del CONTRATO DE CRÉDITO II (este último hasta en tanto se cumpla con la obligación contenida en el párrafo anterior). En el evento de que se llegaran a constituir garantías, ya sea sobre las acciones y/o activos o ambas de MARZAM, las PARTES OBLIGADAS deben informar de tal circunstancia a la COFECE al **DÍA HÁBIL siguiente** a dicho evento y, dentro de los siguientes **quince (15) DÍAS HÁBILES** a partir del aviso realizado deben entregar a la COFECE la documentación que demuestre la constitución y, en su caso, la ejecución de dichas garantías. Dicho plazo podrá ser prorrogable por igual término en caso debidamente justificado.

Eliminado: 1 tabla y 25 palabras

- Hasta en tanto no se haya llevado a cabo la liquidación anticipada y total del crédito objeto del CONTRATO DE CRÉDITO I a que se refiere este compromiso, las PARTES OBLIGADAS no ejercerán los derechos derivados del CONTRATO DE OPCIÓN y, por tanto, no podrán [redacted] su participación relativa en el capital social de MARZAM.

II. Desinversión [redacted] en MARZAM:

Las PARTES OBLIGADAS podrán realizar cualquier acto jurídico por virtud del cual transmitan transmisión de las acciones de MARZAM y la cesión o, [redacted] a los derechos derivados del CONTRATO DE OPCIÓN, esto es, la desinversión total en MARZAM. No obstante, en caso de que lleven a cabo esta opción, deben notificar a la COFECE dicha operación, con independencia de la actualización o no de cualquiera de los umbrales monetarios del artículo 86 de la LFCE. Para tal efecto, la desinversión [redacted] en MARZAM se sujetará a lo siguiente:

- La desinversión [redacted] en MARZAM deberá realizarse y acreditarse ante la COFECE en un plazo máximo de [redacted] a partir de la FECHA DE ACEPTACIÓN. Dicho término podrá ser prorrogado en una ocasión por un plazo adicional de [redacted], cuando las PARTES OBLIGADAS así lo requieran y demuestren que existen causas justificadas para ello.

  Este compromiso debe ser cumplido previendo los plazos de desahogo del procedimiento de notificación de concentraciones por lo que deberán contar con la aprobación de esta autoridad dentro del plazo otorgado. En este sentido, los plazos del procedimiento de notificación de concentraciones no podrán modificar bajo ninguna circunstancia el plazo [redacted] que, en su caso, se otorgue para la acreditación de la desinversión total en MARZAM, por lo que las PARTES OBLIGADAS deberán tomar en cuenta dicha situación para el cumplimiento de este compromiso.

- Las PARTES OBLIGADAS deberán elegir y celebrar con una institución financiera o asesor financiero de reconocido prestigio nacional o internacional y que tenga operaciones en territorio nacional, un contrato de mandato de venta, con las características siguientes:

  (i) desarrollar la estrategia de venta (precio para la venta, estructura, plazo);

  (ii) elaborar un memorándum o 'teaser' con la información de Marzam;

  (iii) buscar y contactar compradores potenciales;

  (iv) coordinar el proceso de revisión de la situación de Marzam ('due diligence');

  (v) seleccionar a los compradores calificados y al adquirente final;

  (vi) asesorar en la negociación y cierre de la transacción;

  (vii) coordinar y ejecutar el proceso de remate, que deberá realizarse dentro del plazo establecido en esta resolución; y

Eliminado: 26 palabras

(viii) En general, todo aquello que sea necesario a efecto de garantizar la venta de las acciones de Marzam dentro del plazo establecido en esta resolución.

El anterior esquema deberá seguirse de manera preferente, sin embargo, las PARTES OBLIGADAS podrían llegar a realizar una [redacted] de las acciones y cesión de la opción, bajo las premisas sustantivas antes señaladas, previo aviso de tal circunstancia que por escrito se dé a esta Comisión.

- Las PARTES OBLIGADAS preferentemente transmitirán las acciones de MARZAM a favor de agentes económicos que actualmente NO tengan participación, directa ni indirecta, en el capital social de ningún agente económico que participe en el mercado de la distribución mayorista de productos farmacéuticos, de perfumería y para el cuidado personal o que no alteren el grado de concentración del mercado en cuestión como resultado de la operación (MERCADO INVESTIGADO). Sin embargo, toda vez que este compromiso conlleva necesariamente la autorización de esta COFECE, las PARTES OBLIGADAS podrían seleccionar a otros agentes económicos que no necesariamente cumplan con dicha limitante, puesto que en la evaluación de concentraciones corresponde a esta COFECE determinar si las mismas tienen por objeto o efecto obstaculizar, disminuir, dañar o impedir la libre concurrencia o la competencia económica.
- Las PARTES OBLIGADAS deberán llevar un registro por el plazo de [redacted] a partir de la FECHA DE ACEPTACIÓN y, en su caso, la prórroga de [redacted], que contenga las acciones, negociaciones, proyectos y en general todos los actos y/o instrumentos legales que se realicen a fin de realizar la desinversión [redacted] en MARZAM; así como registrar las omisiones o la inactividad de las PARTES OBLIGADAS para lograr dicho fin.

  Dicho registro además deberá incluir el nombre, dirección, cargo y número de teléfono de cada persona interesada en la compra, especificando la fecha de las reuniones o comunicaciones que se tengan con la o las personas con las que estén negociando la operación y los acuerdos a los que se llegaron en cada una de esas reuniones.
- Las PARTES OBLIGADAS deben entregar a la COFECE un reporte trimestral de las principales acciones u omisiones contenidos en dicho registro, en los plazos siguientes:

  [redacted]
- Asimismo, las PARTES OBLIGADAS cuentan con un periodo que abarca de la FECHA DE ACEPTACIÓN al **treinta y uno de diciembre de dos mil dieciocho** para elegir contratar a la institución financiera o al asesor financiero con el que decidan celebrar el contrato de mandato de venta, por lo que deberán informar a la COFECE en el primer reporte que

Eliminado: 1 tabla y 9 palabras

entreguen durante los primeros **cinco (5) DÍAS HÁBILES** de enero de dos mil diecinueve el contrato de mandato de venta celebrado.

- En cumplimiento de este compromiso queda prohibido a las PARTES OBLIGADAS:
  a) Otorgar o proporcionar en forma alguna (parcial o total, directa o indirectamente) financiamiento o crédito al adquirente para llevar a cabo la enajenación de acciones.
  b) Ejercer los derechos derivados del CONTRATO DE OPCIÓN y, por tanto, [redacted] su participación relativa en el capital social de MARZAM.
  c) Readquirir, directa o indirectamente, acciones o activos de MARZAM durante un plazo de [redacted] contados a partir de la FECHA DE ACEPTACIÓN.

Finalmente, se aclara a las PARTES OBLIGADAS que en caso de que la COFECE apruebe la venta de las acciones de MARZAM propiedad de MOENCH, en términos de este compromiso segundo y como consecuencia, que se acredite que ni [redacted], [redacted], por sí o por interpósita persona, tienen relación jurídica o de hecho en MARZAM, desde luego las partes quedarían relevadas de comprobar el primer compromiso. Este compromiso se tendrá por cumplido una vez que las PARTES OBLIGADAS acrediten la operación en los términos en que la notificaron y respetando en todo momento los plazos establecidos en esta resolución.

La aceptación y el cumplimiento de los compromisos por parte de las PARTES OBLIGADAS, debe y tiene el fin de que se elimine todo vínculo de [redacted] con MARZAM por el financiamiento de la OPERACIÓN a través del otorgamiento de un crédito por parte de [redacted], sociedad en la que participa por medio de [redacted], respecto de la cual cuenta con el carácter de accionista única; y, además que se elimine cualquier posibilidad de que NADRO pueda tener el control, directo o indirecto, sobre MARZAM debido a la relación filial que tienen [redacted] y [redacted].

Finalmente, la COFECE podrá requerir en cualquier momento a las PARTES OBLIGADAS la información que considere relevante para la verificación del cumplimiento de estos compromisos.

Eliminado: 12 palabras

SÉPTIMA. Otras manifestaciones relativas a los compromisos

En el ESCRITO DE SOLICITUD I, MOENCH y LDOPORTO manifestaron lo siguiente:

> "*La presente solicitud, en ejercicio al derecho de petición reconocido en el artículo 8° constitucional, así como a los derechos humanos de debido proceso y presunción de inocencia reconocidos igualmente en nuestra Carta Magna,* ***no es, ni deberá considerarse*** *por* [esa COFECE], *en forma alguna,* ***como una confesión, aceptación o consentimiento de alguna conducta contraria a la LFCE****. Tampoco debe considerarse como una renuncia de* [MOENCH y LDOPORTO] *a sus derechos de defensa. Este escrito se solicita sea considerado como la expresión de la cooperación que* [MOENCH y LDOPORTO] *tienen para la* [COFECE], *atendiendo sus preocupaciones en el* [MERCADO INVESTIGADO], *sin que ello se insista, represente aceptación, confesión o consentimiento de conducta alguna* [énfasis añadido]".[31]

[31] Folio 16907.

MOENCH y LDOPORTO señalan que, en virtud del ESCRITO DE SOLICITUD I y el ESCRITO DE SOLICITUD II, la presentación de estos compromisos no debe considerarse como una renuncia a su derecho de defensa o como una confesión, aceptación o consentimiento de la realización de alguna concentración ilícita o cualquier otra conducta contraria a la LFCE.

En efecto, se informa a los SOLICITANTES que la solicitud de dispensa o reducción de multa prevista en la LFCE obliga al PLENO a analizar su idoneidad y viabilidad únicamente cuando esta solicitud se realice antes de que se emita el dictamen de probable responsabilidad por lo que al no existir una imputación respecto a su probable responsabilidad no se entiende la solicitud al beneficio previsto en la LFCE como una renuncia a su derecho de defensa o como una confesión, aceptación o consentimiento de la realización de alguna concentración ilícita o cualquier otra conducta contraria a la LFCE.

Asimismo, se indica que de conformidad con el artículo 102 de la LFCE, es facultad de este PLENO decretar mediante esta resolución el otorgamiento del beneficio de la dispensa o reducción del pago de las multas que pudieren haberle correspondido a los SOLICITANTES, así como las medidas para restaurar el proceso de libre concurrencia y competencia económica por lo que los términos de la presente resolución deben ser aceptados expresamente y por escrito por los SOLICITANTES en un plazo de **quince (15) DÍAS HÁBILES** contados a partir del DÍA HÁBIL siguiente a aquel en que sean notificados.

De lo contrario, se reanudarán los procedimientos que hayan sido suspendidos.

OCTAVA. Aceptación de compromisos

De conformidad con el artículo 102 de la LFCE, los SOLICITANTES cuentan con un plazo de **quince (15) DÍAS HÁBILES** a partir del DÍA HÁBIL siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de esta resolución para aceptar de conformidad expresamente y por escrito las medidas decretadas en esta resolución.

Asimismo, se aclara que el PLENO considera que tanto la liquidación del CONTRATO DE CRÉDITO I como la desinversión B en MARZAM mediante la enajenación de B de las acciones representativas del capital social de MARZAM (propiedad de MOENCH) y la cesión de los derechos y obligaciones de MOENCH que derivan del CONTRATO DE OPCIÓN celebrado con GIBART, B [redacted] dentro del plazo establecido en esta resolución son jurídica y económicamente viables e idóneos para suspender, suprimir, corregir o, en su caso, dejar sin efectos la concentración ilícita objeto de la investigación y restaurar el proceso de competencia económica y libre concurrencia.

Eliminado: 12 palabras

NOVENA. Interpretación

Los SOLICITANTES podrán plantear ante esta COFECE, por escrito, cualquier duda o aclaración que surja con motivo del proceso de cumplimiento de los presente compromisos en los términos establecidos en esta resolución, en la inteligencia que cualquier duda o aclaración debe tener como base la finalidad para restaurar el proceso de competencia y libre concurrencia de la presunta concentración ilícita, esto es, sobre la base de eliminar cualquier relación directa o indirecta entre

NADRO y MARZAM, esto es, la liquidación anticipada del crédito otorgado a [redacted] por [redacted], o la enajenación por parte de MOENCH de las acciones de MARZAM, y la cesión de derechos derivados del CONTRATO DE OPCIÓN [redacted] todo ello dentro del plazo establecido en la presente resolución. La presentación de dichas dudas o aclaraciones en ningún caso suspende o interrumpe los plazos establecidos para el cumplimiento de los compromisos.

Finalmente, se informa a las PARTES OBLIGADAS que la LFCE es el ordenamiento reglamentario del artículo 28 de la CPEUM, el cual ha sido declarado por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación de orden público e interés social,[32] por lo que interesa a la sociedad en general que la COFECE realice su labor de prevención de las conductas que puedan restringir el funcionamiento eficiente de los mercados de bienes y servicios, a fin de permitir el libre acceso de consumidores y productores en condiciones de competencia a los mercados en beneficio de la sociedad.

Eliminado: 14 palabras

---

[32] Sirven de apoyo las siguientes jurisprudencias: i) "***SUSPENSIÓN EN EL JUICIO DE AMPARO. NO PROCEDE CONCEDERLA CONTRA LOS REQUERIMIENTOS DE INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN FORMULADOS POR LA COMISIÓN FEDERAL DE COMPETENCIA EN EJERCICIO DE SUS FUNCIONES PARA INVESTIGAR PRÁCTICAS MONOPÓLICAS, PORQUE DE OTORGARSE SE AFECTARÍA EL INTERÉS SOCIAL Y SE CONTRAVENDRÍAN DISPOSICIONES DE ORDEN PÚBLICO.*** *Es improcedente conceder la suspensión solicitada en contra de los requerimientos de información y documentación formulados por la Comisión Federal de Competencia en ejercicio de sus atribuciones previstas en los artículos 24, fracción I y 31, primer párrafo, de la Ley Federal de Competencia Económica, dirigidas a investigar prácticas que pueden resultar monopólicas, en virtud de no satisfacerse el requisito contemplado en la fracción II del artículo 124 de la Ley de Amparo, consistente en que no se afecte el interés social, ni se contravengan disposiciones de orden público. Lo anterior porque* ***la ley citada en primer lugar, conforme a su artículo 1o., es reglamentaria del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y, por ende, de orden público e interés social****, por lo que al ser su fin principal proteger el proceso de libre concurrencia en todas las áreas de la economía nacional, mediante la prevención, sanción y eliminación de monopolios, prácticas monopólicas y demás sistemas que afecten el expedito funcionamiento del mercado, obligando al público consumidor a pagar precios altos en beneficio indebido de una o varias personas, los indicados requerimientos no son susceptibles de suspenderse, porque de lo contrario se permitiría a las quejosas dejar de proporcionar los informes y documentos requeridos, con lo cual se harían nugatorias las facultades relativas y se paralizaría el procedimiento de investigación respectivo* [Énfasis añadido]". Jurisprudencia 2a./J. 37/2004; 9a. Época; 2a. Sala; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XIX, abril de 2004; Pág. 447, Registro: 2a./J. 37/2004.; y ii) "***SUSPENSIÓN DEFINITIVA. NO PROCEDE CONCEDERLA CONTRA LOS ACTOS PROHIBITIVOS CONTENIDOS EN LAS RESOLUCIONES EMITIDAS POR LA COMISIÓN FEDERAL DE COMPETENCIA ECONÓMICA, APOYADAS EN EL ARTÍCULO 10 DE LA LEY FEDERAL RELATIVA, PUES DE OTORGARSE SE INCORPORARÍAN A LA ESFERA JURÍDICA DEL GOBERNADO DERECHOS QUE NO TENÍA ANTES DE LA EMISIÓN DE TALES ACTOS.*** *Es improcedente conceder la suspensión definitiva solicitada en contra de los efectos de las resoluciones emitidas por la Comisión Federal de Competencia Económica, consistentes en la prohibición de realizar las conductas a que se refiere expresamente el artículo 10 de la ley federal relativa, que pueden resultar monopólicas, en virtud de que no se satisface el requisito previsto en la fracción II del artículo 124 de la Ley de Amparo. Lo anterior es así,* ***pues la ley federal antes citada, reglamentaria del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es de orden público e interés social,*** *y tiene como fin principal proteger el proceso de libre concurrencia en todas las áreas de la economía nacional, mediante la prevención y eliminación de monopolios, prácticas monopólicas y demás sistemas que afecten el expedito funcionamiento del mercado, obligando al público consumidor a pagar precios altos en beneficio indebido de una o varias personas determinadas, de manera que las medidas tomadas por la autoridad responsable, al prohibir a la parte quejosa la realización de actos o conductas que puedan constituir prácticas monopólicas, no son susceptibles de suspenderse, máxime que tales actos se encuentran expresamente prohibidos por la ley, por lo que aquélla no está legitimada para realizar tales conductas y, por ende, de concederse la suspensión, y levantar la prohibición de los actos a que se alude, sería tanto como permitir al impetrante de garantías la realización de prácticas monopólicas que nunca formaron parte de su esfera jurídica, lo que implicaría que con la medida cautelar se estaría creando a favor del gobernado un derecho que no tenía antes de la emisión del acto reclamado, afectándose el interés social y el orden público* [Énfasis añadido]". Jurisprudencia 2a./J. 53/2002; 9a. Época; 2a. Sala; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XVI, Julio de 2002; Pág. 358, Registro: 186413.

En ese sentido, conforme a la causa objetiva, la AI consideró que existían indicios suficientes para iniciar una investigación por una probable concentración ilícita.[33]

No obstante, al haberse solicitado el beneficio de dispensa o reducción de multa de forma previa a la emisión del dictamen de probable responsabilidad, el PLENO considera que el cumplimiento de los compromisos en los términos y condiciones contenidos en la presente resolución suspende, suprime, corrige o, en su caso, se deja sin efectos la presunta concentración ilícita objeto de la investigación. En ese sentido, la aceptación y el cumplimiento de los compromisos establecidos en esta resolución materializa la atribución de la COFECE consistente en garantizar la libre concurrencia y competencia económica en cumplimiento del mandato constitucional y, por tanto, un eventual incumplimiento impediría la restauración del proceso de competencia económica y libre concurrencia en el MERCADO INVESTIGADO; sin perjuicio de la imposición de la multa equivalente al ocho por ciento (8%) de los ingresos del infractor prevista en el artículo 127 de la LFCE, fracción XII, relativa al incumplimiento de las resoluciones emitidas en términos del artículo 101 de la LFCE, y de la imposición de las medidas de apremio que la COFECE considere necesarias para el desempeño de sus funciones previstas en el artículo 126 de la LFCE, que pueden consistir en la imposición de multa hasta por el importe del equivalente a tres mil (3,000) veces la Unidad de Medida y Actualización por cada día que transcurra sin cumplimentarse con lo ordenado, el auxilio de la fuerza pública o de otras autoridades públicas o el arresto hasta por treinta y seis (36) horas.

Por lo anteriormente expuesto, el PLENO,

RESUELVE:

PRIMERO. Los compromisos ofrecidos y los medios propuestos son jurídica y económicamente viables e idóneos para suspender, suprimir, corregir o, en su caso, dejar sin efectos la concentración ilícita objeto de la investigación con la inclusión de las consideraciones expuestas en la presente resolución.

SEGUNDO. Se otorga a Moench Coöperatief, U.A. y Luis Doporto Alejandre el beneficio de dispensa previsto en el artículo 102 de la LFCE siempre y cuando acepten su conformidad expresa y por escrito de esta resolución dentro de un plazo de quince días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquél en que surta efectos la notificación de esta resolución.

Notifíquese personalmente.- Así lo resolvió el PLENO por mayoría de votos en la sesión de mérito, con voto en contra de los comisionados Eduardo Martínez Chombo y Alejandro Faya Rodríguez, por considerar necesario que la desinversión total de MOENCH en MARZAM debe ser obligatoria y no opcional para suprimir cualquier indicio de una concentración ilícita.

[33] Se consideran ilícitas aquellas concentraciones que tengan por objeto o efecto obstaculizar, disminuir, dañar o impedir la libre concurrencia o la competencia económica. Art. 62 de la LFCE.

Lo anterior, con fundamento en los artículos citados en esta resolución, ante la fe del Secretario Técnico, de conformidad con los artículos 2, fracción VIII, 4, fracción IV, 18, 19 y 20, fracciones XXVI, XXVII y LVI, del ESTATUTO.

Alejandra Palacios Prieto
Comisionada Presidenta

Jesús Ignacio Navarro Zermeño
Comisionado

Martín Moguel Gloria
Comisionado

Eduardo Martínez Chombo
Comisionado

Brenda Gisela Hernández Ramírez
Comisionada

Alejandro Faya Rodríguez
Comisionado

José Eduardo Mendoza Contreras
Comisionado

Fidel Gerardo Sierra Aranda
Secretario Técnico